

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta  
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de asuntos sociales

Núm. 3.371

Al comenzar el movimiento regenerador de España y cumpliendo órdenes de la Autoridad militar, suspendí la Delegación e Inspección del Trabajo de esta provincia, así como los Jurados Mixtos creando una oficina social en este Gobierno civil que ha venido actuando en cuantas cuestiones han surgido en estos pasados días.

El Excmo. señor General Jefe de la Segunda División Orgánica ha ordenado para la provincia de Sevilla la creación de una Oficina Social que sustituya a las Delegaciones de Trabajo y demás organismos que de ella dependían. Fundamenta su resolución en la necesidad de establecer economía en aquellos organismos que no responden a las necesidades perentorias y a las transformaciones lógicas que han de sufrir estas oficinas y dependencias en la nueva estructuración de España.

Teniendo en cuenta la necesidad de esta economía, y el tener que acoplar el funcionamiento de organismos sociales a las actuales circunstancias,

cumpliendo órdenes superiores, vengo en ratificar lo anteriormente por mí dispuesto creando un Negociado de Asuntos Sociales con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Con efectos del día primero de Agosto y mientras tanto por el genuino Gobierno de la Nación española, no se legisle o decrete sobre esta materia queda en suspenso en la provincia de Córdoba la Delegación provincial del Trabajo, la Inspección del Trabajo y los Jurados Mixtos.

Segundo. Los funcionarios dependientes de dichos organismos quedan indefinidamente en suspenso desde dicha fecha de empleo y sueldo.

Tercero. Este Gobierno civil asume cuantas facultades las leyes y reglamentos asignan a los referidos organismos suspendidos y para la resolución de las cuestiones que surjan sobre trabajo se crea un Negociado de Asuntos Sociales dependiente en absoluto de este Gobierno civil.

Cuarto. Este Negociado Social queda abierto desde el día de mañana en el local que ocupaba la Delegación provincial del Trabajo en la calle Málaga, número 8 y como Jefe de la misma se nombra al señor don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia.

Quinto. A propuesta de dicho señor Jefe del Negociado Social, este Gobierno civil designará el personal Auxiliar y Subalterno.

Córdoba 25 de Agosto de 1936.—  
El Gobernador civil, José María.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.978

(Conclusión)

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a 5 de Marzo de 1936.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Rambla, a demanda de doña María de la Cruz Miranda y doña Catalina Castro Ruiz, mayores de edad, viudas, dedicadas a sus labores y vecinas de Fernán-Núñez, que no han comparecido en esta segunda instancia; contra don Antonio Jesús de Vargas, mayor de edad, propietario y residente en Cabra, representado por el Procurador don Felipe Cubas Albernis y defendido por el Letrado don Ce-

cilio Valverde; y don Antonio Toro González, cuya profesión no consta, siendo vecino de Fernán-Núñez y que se encuentra declarado en rebeldía, sobre inexistencia de contratos de compra-venta: venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Antonio Jesús de Vargas Chacón contra la Sentencia que en 8 de Octubre de 1935, dictó en los referidos autos el Juez de primera instancia de dicho partido.

Aceptando los Resultandos de dicha Sentencia recurrida en cuanto se conformen con lo actuado en primera instancia.

Resultando: Que por ella, y estimando la demanda interpuesta por doña María de la Cruz Miranda Crespo y doña Catalina Castro Ruiz, se condenó al demandado don Antonio Jesús de Vargas Chacón a que seguidamente devolviera a las mismas, la cantidad de 1.650 pesetas a la primera y 2.750 pesetas a la segunda por declararse como se declaraba por la presente inexistentes y sin valor ni eficacia alguna los contratos de compra-venta judicial hechas a favor de las mismas de las casas números 27 y 29 de la calle Libertad de la

villa de Fernán-Núñez en virtud de procedimiento ejecutivo seguido a instancia del señor Vargas contra don Antonio Toro González y que se consignaron en escrituras otorgadas con fecha 24 de Julio de 1934 ante el Notario de aquella ciudad don Enrique Ramos Iturriaga, condenando además a dicho demandado a reintegrar a las actoras de los gastos causados con motivo del otorgamiento de dicha escritura y cuyo importe se determinaría en el periodo de ejecución de esta sentencia. Y se condeno así mismo al otro demandado don Antonio Toro González al igual que al don Antonio Jesús de Vargas Chacón a que consintieran en la declaración hecha de inexistencia de aludidos contratos de compra-venta, imponiendo a este último todas las costas causadas y que se causen con motivo del presente juicio.

Resultando: Que notificada a las partes y personalmente al demandado rebelde, cuya notificación solicitó la demandante, por el demandado personado señor de Vargas Chacón se interpuso contra la misma recurso de apelación, y admitido que le fué libremente y en ambos efectos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia, previos los oportunos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos en este Tribunal y personado en tiempo el apelante se le tuvo por parte mandándose formar y formándose el apuntamiento dentro del término prevenido en el artículo 705 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y transcurrido que fué el expresado término en su relación con lo dispuesto en los artículos 706 y siguientes de dicho Cuerpo legal sin que se hiciese manifestación alguna, previo el correspondiente turno, se pasaron los autos al señor Magistrado Ponente para instrucción por otro término igual al indicado.

Resultando: Que devueltos que fueron de ponencia se trajeron a la vista con citación de las partes para sentencia, y designado día al efecto ha tenido lugar en el señalado 22 de Febrero último con asistencia del Letrado defensor del apelante que informó lo que estimó útil y necesario al derecho de su defendido.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado señor don Gerardo Fentanes Portela.

Considerando: Que sirven de fundamento para la resolución de este debate los hechos documentalmente probados que por orden cronológico se exponen a continuación:

Primero. Don Antonio Toro González en estado de casado con doña María Josefa Nieto Rodríguez adquirió de don Bernardo Serrano

Cuesta por títulos de compra inscrito en el Registro de la propiedad de La Rambla la casa número 29 de la calle Libertad de Fernán-Núñez mediante escritura de 4 de Octubre de 1916.

Segundo. El mismo en igual estado de casado adquirió de don Alfonso Jiménez Alcaide por título de compra inscrito en el Registro de la propiedad la casa número 27 de la calle Libertad de Fernán-Núñez mediante escritura de 23 de Octubre de 1920.

Tercero. La doña Josefa Nieto Rodríguez falleció abintestato el día 6 de Marzo de 1921.

Cuarto. Con fecha 10 de Agosto de 1933 el aquí demandado don Antonio Jesús de Vargas Chacón libró una letra de cambio a cargo del también demandado don Antonio Toro González por cantidad de 1.500 pesetas.

Quinto. Para garantizar el pago de dicha letra se trabó embargo el día 20 de Noviembre de 1933 en las casas números 27 y 29 de la calle Libertad por designación personal del deudor.

Sexto. Librado mandamiento al Registro de la propiedad, omitiéndose en él el estado civil del ejecutado señor Toro González apesar de que figuraba en las diligencias como viudo, se hizo la anotación preventiva de embargo con fecha 22 de Noviembre de 1933.

Séptimo. Por auto de 30 de Abril de 1934 se hizo la declaración de herederos abintestato de la causante doña Josefa Nieto Rodríguez y efectuadas las operaciones divisorias se adjudicaron las casas números 27 y 29 de la calle Libertad por cuartas partes indivisas a sus hijos doña Nicolasa, don Fernando, don Miguel y don Juan Toro Nieto protocolizándose la partición el 7 de Mayo de 1934, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad el día 10 del mismo.

Octavo. Con fecha 9 de Julio de 1934, sin que se aportase la certificación de los títulos de propiedad de las fincas, apesar de que oportunamente fué interesada y acordada y expresándose en los edictos que "los autos y la certificación de cargas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación", se celebró segunda subasta de las casas embargadas aprobándose el remate a favor de las aquí demandantes.

Noveno. Por las rematantes y en concepto de precio liquidado se consignaron en el Juzgado 1.650 pesetas por doña María de la Cruz Miranda compradora de la casa número 27, y 2.750 pesetas por doña Catalina Castro compradora cecionaria de la casa número 29 total 4.400 pesetas.

Décimo. En 17 de Julio de 1934 se hizo pago al acreedor de las 1.500 pesetas de principal y 19

pesetas en concepto de gastos de protesto y de 50'53 pesetas en 28 de Julio por razón de intereses, total 1.569'53 pesetas.

Undécimo...Aprobada la tasación de costas de hizo pago en 28 de Julio de 1934 de honorarios y derechos a todos los interesados en ella, Letrado don Juan N. Tirado, Procurador don José Rojas y Secretario don Tomás Gutiérrez por el total 1.960'36 pesetas; y

Duodécimo: El sobrante de 863'83 pesetas se puso el primero de Agosto, por embargo previo, a disposición de otros ejecutivos seguidos a instancia del don Antonio Jesús Vargas Chacón, contra el don Antonio Toro González, sobre reclamación de 1.909 pesetas de principal.

Considerando: Que en la demanda se suplica sentencia por la que se concedere a los demandados don Jesús de Vargas Chacón y don Antonio Toro González a que consintan en la declaración de inexistencia de los contratos de compra-venta llevados a efecto en virtud de escritura otorgada por el Juez en nombre del Señor Toro el día 24 de Julio de 1934, y como consecuencia de ello condenar también al señor Vargas a que devuelva a cada una de las demandantes el precio respectivo que consignaron de la casa en cuestión debiendo también éste último reintegrarles en la parte correspondiente de todos los gastos causados con motivo del otorgamiento de referido documento público y cuya cuantía se determinará en el período de ejecución de sentencia y que no excede de 300 pesetas por considerar al referido señor Vargas obligado a la devolución de las cantidades que ellas han desembolsado toda vez que él ha dado lugar al otorgamiento de los contratos de compra-venta cuya inexistencia se solicita.

Considerando: Que siendo condenatoria para ambos demandados la sentencia recaída en los términos que para cada uno de ellos se acaban de exponer y habiendo recurrido solamente el demandado don Antonio Jesús Vargas Chacón es claro que el Tribunal de apelación solo puede conocer de las cuestiones planteadas en lo que afectan al recurrente, quedando firme en cuanto se contraen al demandado don Antonio Toro González puesto que no habiendo éste interpuesto recurso quedó para él consentido de derecho el fallo de primera instancia y pasado en autoridad de cosa juzgada sin necesidad de declaración expresa sobre ello conforme al artículo 408 de la Ley ritual civil y doctrina de jurisprudencia.

Considerando: Que así delimitado el problema, es preciso diferenciar, en el campo de la vía de apremio, dos conceptos de derecho distintos aunque vienen confundi-

dos aquí; la relación jurídica que se halla establecida entre el acreedor ejecutante y el deudor ejecutado y a la que pone término el remate por el pago subsiguiente, y la relación jurídica que nace del mismo remate y se establece a través de él entre el deudor ejecutado y vendedor de los bienes embargados y el licitador, posturante o comprador de los mismos.

Considerando: Que dentro de la primera, el acreedor persigue el cobro de su crédito haciendo traba en los bienes del deudor incumbiendo al interés y celo de ambos el ansia de ofrecerlos saneados para el buen éxito de la subasta, porque celebrada esta con resultado positivo y consignado por el comprador el precio de la venta, se hace pago del capital, intereses y costas al acreedor quedando éste satisfecho de su crédito y el deudor liberado de su deuda y la obligación en fin extinguida por el pago pudiendo hacer éste cualquiera persona tenga o no interés en su cumplimiento. (Artículos 1.156 y 1.158 del Código civil y 1.481 y 1.516 de la Ley de Enjuiciamiento).

Considerando: Que el propio remate de subasta da origen al modo contractual de la compra-venta generando nexo obligatorio entre el vendedor que lo es el mismo deudor ejecutado que se obliga a entregar como cosa determinada el bien que se ha subastado, y el comprador que lo es el rematante que por su parte paga por ella como precio cierto el regulador de subasta, y entre ellos dos, por tanto, vendedor y comprador, se ha de entender sobre la eficacia del convenio estipulado ínterin al menos se circunscribe la controversia a la validez de la escritura pública y no se ataca por irrita la subasta de su origen, puesto que los contratos solo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos. (Código civil artículos 1.257, 1.445 y 1.450).

Considerando: Que esta compra-venta aunque otorgada por la autoridad judicial no confiere al comprador privilegios o facultades que excedan de las comunes a todo contrato de compra-venta (Sentencia de 26 de Diciembre de 1.910) y si bien esto implica la transferencia de la propiedad y el contrato es inexistente cuando esa transferencia no puede actuarse por falta de objeto adecuado en condiciones de que preexista en el patrimonio del transferente y pueda trasladarse su dominio al comprador, es lo cierto que las responsabilidades derivadas no pueden demandarse exclusivamente, como se hace en este caso, del acreedor ejecutante separando de las pecuniarias al deudor ejecutado sin embargo de ser éste y no aquél el principal y directo obligado por la Ley del pacto.

Considerando: Que en efecto

el ejecutante no intervino en la escritura de compra-venta ni en la venta propiamente tal si no es con gestión meramente preparatoria que le atribuyen las normas procesales en su beneficio propio sin asumir el riesgo de terceros, y en ningún modo excluyente de los cuidados que llegada la hora solemne y decisiva del contrato giran con mayor intensidad a cargo del vendedor y del comprador. Pero es que además el ejecutante no ha percibido el precio de la venta para que tenga el deber de restituirlo; sino que este precio en buenos principios de ley lo percibe el ejecutado, auténtico vendedor que por este recurso transforma en dinero el inmueble embargado facilitando el juego de su economía y rendimiento su débito y es por ende de él de quien, resulta la venta, se pudo pretender la devolución del precio con los gastos mientras que nó del ejecutante que por su parte ha percibido solo el importe líquido de su legítimo crédito, invirtiéndose el resto del precio en el pago de honorarios y derechos, salvo un sobrante afecto a otra ejecución que en sus resultados se desconoce.

Considerando: Que también es de notar a efectos de la debida congruencia, que en los presentes autos no se ejercita, por si fuere pertinente, acción alguna, en orden al acreedor, del cobro de lo indebido o de error en el pago, dimanada del cuasi contrato como tampoco la que pudiera derivar de obligación nacida de culpa o negligencia.

Considerando: Que por otra parte esta compra-venta plasmó a la vida del derecho en el acto de la subasta del 9 de Julio de 1934 mediante el concurso en ella de la oferta y la demanda en la cosa y en el precio seguido de la correspondiente aprobación judicial del remate a favor de las demandantes ya que según preceptúa el artículo 1.498 celebrado el remate queda la venta irrevocable, de donde se sigue que todas las actividades posteriores en las que se comprenden los pagos efectuados y la escritura pública que formaliza el pacto, son consecuencia del acto originario de subasta subsistente mientras perviva o no se la impugne con efectos trascendentes para cuantos arrancan derecho del acto inicial vicioso, nulo o inexistente.

Considerando: Que no se advierte temeridad ni mala fé a los efectos de costas de ambas instancias.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes y de general aplicación, de las leyes civiles.

Fallamos: Que declarando firme la sentencia recurrida en lo que afecta al demandado don Antonio Toro y desestimando la demanda en orden al demandado don Antonio Jesús de Vargas Chacón de ella debemos absolver y absolve-

mos a éste sin hacer especial imposición de costas de ambas instancias. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a la dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 2 do Mayo de 1931 en unión de los Resultandos aceptados de la apelada.

Notifíquese la misma al demandado rebelde en la forma para el caso establecida en la Ley de trámites civiles. Y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de que diman.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz Plá.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—Juan Ríos Sarmiento.—Gerardo Fentanes.—Rubricados.

Publicación: Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Gerardo Fentanes Portela, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de este Tribunal, en el día de su fecha ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo.—Francisco García Orejuela.—Rubricado.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito, el cual queda en poder del señor Presidente de la Sala. Y para que conste extiendo la presente visada por dicho señor en Sevilla a 5 de Marzo de 1936.—Francisco García Orejuela.—Rubricado.—Visto bueno: El Presidente, Concha.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y la oportuna comunicación, extiendo la presente cumpliendo lo mandado por la Sala, en Sevilla a 25 de Abril de 1936.—Francisco García Orejuela.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 2.965

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero de 1936.

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprobó la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, respectiva al cuarto trimestre del pasado año.

Se aprobó el plano, proyecto y presupuesto del maestro titular de obras de este Municipio para el trozo de acerado de la calle Alcalá Zamora.

Se acordó prescindir de constituir la Asociación administrativa de propietarios a que se refiere el artículo 347 de dicho Cuerpo legal, toda vez que las obras no llegan a 100 000 pesetas, acordándose que el proyecto y presupuesto de la obra se exponga al público por término de 15 días hábiles y siete más.

Se concedió un préstamo en la cuantía de dos meses de sueldo al Jardinero municipal don Rafael Bonilla Ojeda, en la forma que determina el artículo 2.º del R. D. de 16 de Diciembre de 1929.

Se dió cuenta por el señor Alcalde Presidente de haberse recibido en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el importe del primer plazo de la subvención concedida por el Estado a éste Ayuntamiento para la construcción del Grupo escolar en el Llano de Jesús.

Se dió cuenta de un B. L. M. del cabo de la Guardia civil don Francisco Molina Fernández, ofreciéndose al Ayuntamiento en su nuevo cargo en Almargen (Málaga), acordándose conste en acta la gratitud por el cariñoso saludo y despedida del referido señor Molina.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 8 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 6, celebrada en segunda convocatoria el 8

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Enero, acordándose se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se acordó dejar sobre la Mesa un escrito presentado por Gabriel Adame Aguilar, interesando se le conceda un socorro para la compra de una pierna artificial, hasta tanto que se informe del costo de la misma.

Se nombró comisionado a don Leovigildo Jiménez León para recoger del archivo de la Caja de Recluta de Córdoba los expedientes de los mozos de los años 1932 y 34 que tienen que revisar en el año actual.

Se aprobó la relación de ingresos obtenidos por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal durante el mes de Enero último.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios de lo recaudado en la Administración a su cargo, durante el mes de Enero último, así como la relación de jornales de los empleados de dicha Administración.

Se acordó por mayoría o sea con el voto en contra de los Concejales don Rafael Matencio Muñoz, don Evaristo Moreno Cortés y don Juan M. Arrabla Mohedano abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio la gratificación solicitada por los Médicos titulares de este Municipio.

Se aprobó por unanimidad abonar por dozavas partes al Médico don Alfredo Herrera Siles, la cantidad consignada en presupuesto por pago de la asistencia facultativa a enfermos de las familias de la Guardia civil.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Se suspendió el socorro de lactancia por haber cumplido la edad reglamentaria a los hijos de Carlos Carmona César y Francisco Herrera Huertos, concediéndoseles a los de Cristóbal López Navarro y Josefa García Jaraba.

Se acordó fijar el jornal regulador de un bracero a los efectos de Quintas en cinco pesetas.

Se nombró a don Alfredo Herrera Siles, Médico para el reconocimiento de los mozos, padres y hermanos del reemplazo actual y revisiones.

Se nombró a don Juan Miguel Lora Rojas, tallador de los mozos del Reemplazo actual y revisiones.

Se nombraron a don Antonio Benavides Salcedo, don Baldomero Moreno Angulo y don Luis Palacios Villalba, como padres de los mozos números 4, 31 y 37 del alistamiento de esta villa Antonio Benavides Guzmán, Ildelfonso Moreno Márquez y Juan Palacios Aguilar, para que declaren en los expedientes que se instruyan con motivo de peticiones de prórroga de incorporación a filas de primera clase.

Se aprobaron los padrones de los arbitrios de este Ayuntamiento, acordándose que se expongan al público durante 15 días hábiles para oír reclamaciones.

Se acordó abonar como dietas a los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados a Cortes 15 pesetas a cada uno.

Se acordó proceder a la fumigación de los naranjos existentes en los jardines y paseos públicos.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 20

Preside el Secretario de la Corporación don Manuel de Castro Ruano, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se dió lectura de un telegrama del Excmo. señor Gobernador civil, ordenando cesen en sus funciones todos los concejales interinos de este Ayuntamiento debiendo reintegrarse a sus cargos los concejales procedentes de la última elección popular.

Acto seguido se declaró cesados en sus cargos de concejales interinos a don Manuel Medrano Páez, don José Rossi Reyes, don Luis Solvedilla Blanco, don Luis Serrano Solís, don Juan Ortega Uceda y don Francisco Mora Luna, estando presentes los propietarios don José Martínez Santiago y don José Gómez Moreno, el señor delegado los declaró posesionados en sus cargos sin perjuicio de dar posesión al concejal don José Ojeda García, que no ha asistido a la sesión, pasando los posesionados a ocupar sus escaños; abandonando la presidencia el señor Delegado gubernativo, pasando a ocupar la misma don Luis Solvedilla Guzmán.

Se acordó aceptar la dimisión de Alcalde Presidente a don Luis Solvedilla Guzmán, quedando todos altamente satisfechos del celo y lealtad con que a desempeñando dicho cargo.

Seguidamente ocupó la presidencia el primer Teniente de Alcalde don José Bocero Toledano, solicitando que por haber dimitido como Alcalde don Luis Solvedilla Guzmán procedía suspender la sesión durante cinco minutos mientras los cuales se pusieran de acuerdo los señores concejales para el nombramiento que ha de hacerse.

Seguidamente se procedió a la votación para el nombramiento de Alcalde Presidente, resultando don José Martínez Santiago con seis votos, don Rafael Matencio Muñoz con uno y tres papeletas en blanco, y no habiendo obtenido las dos terceras partes que determina la Ley para el cargo de referencia, por el señor Presidente se declaró a don José Martínez Santiago como Alcalde Presidente interino pasando a ocupar su puesto y recibiendo las insignias de su cargo.

Acto seguido usó de la palabra el señor Martínez Santiago para hacer presente su profundo agradecimiento por la designación para la presiden-

cia del Ayuntamiento solicitando la cooperación de todos los señores concejales, agradeciendo al anterior Presidente la ayuda que le ha ofrecido en nombre de la minoría Progresista.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 22 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 20, celebrada en segunda convocatoria el 22

Preside el señor Alcalde don José Martínez Santiago.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Se dió cuenta de la general que presenta el Recaudador municipal don Mariano Pérez de la Concha y Alvarez, de los valores que ha tenido a su cargo para su cobranza en período voluntario de los ejercicios de 1923 24 al 1935, ambos inclusive, por repartimiento general de utilidades y demás arbitrios de este Municipio, acordándose por unanimidad que referidas cuentas pasen a la Comisión de Hacienda de este Municipio para que emitan el oportuno informe.

Estando presente el Concejal de elección popular don José Ojeda García, que fué suspenso gubernativamente y que no tomó posesión por no haber asistido a la sesión extraordinaria anterior, el señor Alcalde Presidente lo declaró posesionado en su cargo.

Seguidamente ocupó la presidencia el primer Teniente de Alcalde don José Bocero Toledano con el fin de proceder al nombramiento de Alcalde Presidente, que en la sesión anterior no obtuvo las dos terceras partes del total de votos de señores Concejales y fué proclamado interinamente; verificándose seguidamente la votación para nombramiento de Alcalde por medio de papeletas, resultando don José Martínez Santiago con nueve votos y una papeleta en blanco, y no habiendo obtenido las dos terceras partes que determina la ley, el señor Presidente lo declaró Alcalde interino.

Se admitió la dimisión presentada por el señor primer Teniente de Alcalde de dicho cargo con vista del telegrama del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en que ordenaba fueran reintegrados en sus

puestos los Concejales de elección popular.

Se procedió a la elección de primer Teniente de Alcalde por medio de papeletas, resultando don Rafael Matencio Muñoz con nueve votos y una papeleta en blanco, declarándose al referido señor como primer Teniente de Alcalde interino, recibiendo las insignias de su cargo.

Por el Concejal don Teodoro Solís Nieto se manifestó que habiendo variado la situación política presentaba la dimisión de su cargo de tercer Teniente de Alcalde, acordándose no admitirla por creer que debe seguir desempeñándola el que la ejerce.

Se concedió una gratificación al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral por los trabajos extraordinarios prestados en dicha Junta durante las elecciones.

Se acordó conceder a los contribuyentes morosos a los fondos municipales por Repartimiento y arbitrios la suspensión de los apremios para que pudieran pagar en plazo voluntario hasta el día 15 del próximo mes de Marzo.

Se acordó gratificar a las comparas que se presenten en el Ayuntamiento en los días de Carnaval.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 29 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 27, celebrada en segunda convocatoria el 29

Preside el señor Alcalde don José Martínez Santiago.

Se abre la sesión a las dieciocho horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

Se dió cuenta del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública fecha 4 de Diciembre de 1935, por el que se concede al Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas para la construcción de una casa para el Conserje del Grupo Escolar, acordándose requerir al Contratista para que lleve a efecto dicha obra, toda vez que como se dice en el presupuesto de la misma es de ampliación

a la del Grupo Escolar en construcción.

Se concedió permiso a la Compañía Anónima Mengemor para que establezca servidumbre de paso de corriente eléctrica por la finca propia de este Municipio denominada Huerta de Jesús.

Seguidamente abandonó la presidencia el señor Alcalde don José Martínez Santiago, ocupándola el primer Teniente de Alcalde don Rafael Matencio Muñoz, procediéndose a la última votación para el cargo de Alcalde-Presidente, hecha la cual resultó don José Martínez Santiago con nueve votos y una papeleta en blanco y en su vista la presidencia lo declaró Alcalde propietario.

Se procedió al nombramiento de primer Teniente de Alcalde por no haber obtenido el señor Matencio Muñoz en la sesión anterior el número suficiente de votos y verificada la votación resultó don Rafael Matencio Muñoz con diez votos, igual al número de papeletas leídas, declarándolo el señor Alcalde propietario de cargo de referencia.

Se acordó solicitar el permiso correspondiente de los propietarios de las fincas donde tienen que desembarcar las personas, caballerías y vehículos de las barcas del Municipio.

Por el señor Presidente se dió cuenta de haber cobrado en la Delegación de Hacienda la Décima adicional de la Contribución para el paro forzoso correspondiente al 4.º trimestre de 1935; proponiendo a la Corporación que mencionada Décima se emplee en la pavimentación en la calle Fernández de Santiago, hasta donde llegase su importe, acordándose verificar obra en lo forma propuesta por el señor Alcalde.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Posadas 1.º de Marzo de 1936.—Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Castro.

\* \* \*

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 14 de Marzo de 1936.—El Alcalde, José Martínez.—El Secretario, Manuel de Castro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA